

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 31



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

27 de enero de 2018

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 31/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8740 — Schmolz+Bickenbach/Assets of Asco Industries) ⁽¹⁾	1
2018/C 31/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones o la medida no constituye ayuda Texto ⁽¹⁾	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 31/03	Decisión del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa al nombramiento del miembro representante del Consejo en el Comité consultivo europeo de estadística	3
2018/C 31/04	Decisión del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se nombra a miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Italia	4

Comisión Europea

2018/C 31/05	Tipo de cambio del euro	6
--------------	-------------------------------	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

2018/C 31/06	Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de 27 de septiembre de 2017, por la que se registra a Transform Europe	7
--------------	--	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 31/07	Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)	12
--------------	---	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2018/C 31/08	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados accesorios de tubería originarios de Turquía, Rusia, Corea y Malasia ...	16
--------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2018/C 31/09	Comunicación — Consulta pública — Indicaciones geográficas de la Confederación Suiza	26
--------------	--	----

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8740 — Schmolz+Bickenbach/Assets of Asco Industries)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 31/01)

El 22 de enero de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8740. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones o la medida no constituye ayuda Texto

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 31/02)

Fecha de adopción de la decisión	21.12.2017	
Número de ayuda	SA.49509 (2017/N)	
Estado miembro	Eslovaquia	
Región	Východné Slovensko, Západné Slovensko, Stredné Slovensko	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Preferential taxes for biofuels	
Base jurídica	Zákon č. 358/2015 Z. z., Zákon č. 98/2004 Z. z. o spotrebnej dani z minerálneho oleja v znení neskorších predpisov (ďalej len „zákon č. 98/2004 Z. z.“)	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Protección del medio ambiente	
Forma de la ayuda	Reducción del tipo impositivo	
Presupuesto	Presupuesto total: EUR 607.08 (en millones)	
Intensidad	0 %	
Duración	01.01.2018 - 31.12.2023	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky Lazovná 63, 974 01 Banská Bystrica	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de enero de 2018

**relativa al nombramiento del miembro representante del Consejo en el Comité consultivo europeo
de estadística**

(2018/C 31/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n.º 234/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se crea el Comité consultivo europeo de estadística y por la que se deroga la Decisión 91/116/CEE del Consejo ⁽¹⁾,

Vista la recomendación del Comité Económico y Financiero de 30 de noviembre de 2017,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de abril de 2013 el Consejo nombró a D. Maurizio VICHÍ como representante del Consejo en el Comité consultivo europeo de estadística ⁽²⁾. Su mandato actual termina el 31 de marzo de 2018.
- (2) D. Maurizio VICHÍ puede ser reelegido como miembro representante del Consejo en el Comité consultivo europeo de estadística para un segundo mandato de cinco años.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra a D. Maurizio VICHÍ miembro representante del Consejo en el Comité consultivo europeo de estadística para un segundo mandato de cinco años.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 2018.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2018.

*Por el Consejo**El Presidente*

V. GORANOV

⁽¹⁾ DO L 73 de 15.3.2008, p. 13.⁽²⁾ Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa al nombramiento del miembro representante del Consejo en el Comité consultivo europeo de estadística (DO C 127 de 4.5.2013, p. 1).

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 23 de enero de 2018****por la que se nombra a miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Italia**

(2018/C 31/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 23 y 24,

Vistas las listas de candidatos presentadas al Consejo por los Gobiernos de los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 20 de septiembre de 2016 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores (en lo sucesivo, «Comité») para el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2016 y el 24 de septiembre de 2018.
- (2) El Gobierno de Italia ha presentado candidatos para varios puestos vacantes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores, para el período que finaliza el 24 de septiembre de 2018, a:

I. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Italia	D. Salvatore MARRA D. Giuseppe CASUCCI	D. ^a Ilaria FONTANIN

II. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Italia	D. ^a Paola ASTORRI D. Fabio ANTONILLI	D. ^a Serena FACELLO

Artículo 2

El Consejo nombrará con posterioridad a los miembros titulares y suplentes aún no designados.

⁽¹⁾ DO L 141 de 27.5.2011, p. 1.⁽²⁾ Decisión del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores (DO C 348 de 23.9.2016, p. 3).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

V. GORANOV

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

26 de enero de 2018

(2018/C 31/05)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2436	CAD	dólar canadiense	1,5325
JPY	yen japonés	135,95	HKD	dólar de Hong Kong	9,7222
DKK	corona danesa	7,4428	NZD	dólar neozelandés	1,6943
GBP	libra esterlina	0,87335	SGD	dólar de Singapur	1,6259
SEK	corona sueca	9,8005	KRW	won de Corea del Sur	1 323,68
CHF	franco suizo	1,1632	ZAR	rand sudafricano	14,7883
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,8693
NOK	corona noruega	9,5655	HRK	kuna croata	7,4190
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 558,53
CZK	corona checa	25,357	MYR	ringit malayo	4,8179
HUF	forinto húngaro	309,80	PHP	peso filipino	63,492
PLN	esloti polaco	4,1422	RUB	rublo ruso	69,5246
RON	leu rumano	4,6663	THB	bat tailandés	39,037
TRY	lira turca	4,6635	BRL	real brasileño	3,9149
AUD	dólar australiano	1,5380	MXN	peso mexicano	23,0670
			INR	rupia india	79,1055

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

**Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas
de 27 de septiembre de 2017
por la que se registra a Transform Europe
(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)
(2018/C 31/06)**

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9,

Vista la solicitud presentada por Transform Europe,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de septiembre de 2017, la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas («Autoridad») recibió de Transform Europe («solicitante») una solicitud de registro como fundación política europea en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, así como una versión revisada de parte de dicha solicitud los días 21 y 26 de septiembre de 2017.
- (2) El solicitante presentó documentación que certifica que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la declaración según el formulario que figura en el anexo de dicho Reglamento, y sus estatutos, que contienen las disposiciones previstas en el artículo 5 del mencionado Reglamento.
- (3) En apoyo de la solicitud también se presentó una declaración de la notaria Valérie Bruyaux, con arreglo al artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, por la que se certifica que el solicitante tiene su sede en Bélgica y que sus estatutos son conformes con las disposiciones pertinentes del Derecho nacional.
- (4) El solicitante presentó otros documentos con arreglo a los artículos 1 y 2 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión ⁽²⁾.
- (5) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la Autoridad ha examinado la solicitud y la documentación que la acompaña, y considera que el solicitante cumple los requisitos de registro que establece el artículo 3 de dicho Reglamento, y que los estatutos incluyen las disposiciones previstas en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Mediante la presente Decisión se registra a Transform Europe como fundación política europea.

Adquirirá personalidad jurídica europea en la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, sobre el contenido y el funcionamiento del Registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 333 de 19.12.2015, p. 50).

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es:

Transform Europe
Square de Meeûs 25
1000 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2017.

*Por la Autoridad para los partidos políticos europeos y las
fundaciones políticas europeas*

El Director

M. ADAM

ANEXO

STATUTS

§ 1 Dénomination et siège

L'association a le statut d'association sans but lucratif et est régie par le Titre III et IIIter de la loi belge du vingt-sept juin mil neuf cent vingt et un sur les associations sans but lucratif, les fondations, les partis politiques européens et les fondations politiques européennes (dans les présents statuts «la loi»).

L'Association est dénommée (et sera inscrite au registre des associations du tribunal de district) sous le nom de «Transform Europe», et en abrégé «TE».

Le siège de Transform Europe est établi à Bruxelles, au lieu élu par le Conseil d'Administration de l'association. Il est actuellement à 1000 Bruxelles, Square de Meeûs 25, dans l'arrondissement judiciaire de Bruxelles.

§ 2 Buts

L'objet de l'Association consiste à promouvoir la pensée alternative et le dialogue politique visant à transformer les sociétés actuelles afin de développer une Europe sociale, féministe, écologique, démocratique et pacifique commune ainsi que la solidarité mondiale. L'objet de l'Association sera satisfait

- en organisant des débats publics,
- en encourageant l'analyse critique et la recherche,
- par la création et le soutien de médias de communication.

Transform Europe opère en tant que réseau autonome gouverné par ses membres et observateurs. Sur le plan politique, elle est affiliée au Parti de la gauche européenne.

§ 3 Statut d'association sans but lucratif

L'Association poursuit exclusivement et directement des buts non lucratifs. Elle n'agit pas par intérêt personnel et n'est pas motivée par ses propres objectifs économiques. Les fonds de l'Association ne peuvent être utilisés qu'aux fins décrites dans les présents statuts. Personne ne peut bénéficier de dépenses non conformes aux objets de l'Association ou d'émoluments disproportionnellement élevés.

§ 4 Admission des membres et leur représentation au sein de l'Association

L'association est composée de membres effectifs dont le nombre ne peut être inférieur à trois.

L'adhésion à l'Association est uniquement ouverte aux fondations et autres associations reconnues légalement. Elles doivent soutenir les objectifs de l'association spécifiés par § 2. Celles-ci peuvent devenir membres effectifs ou membres observateurs. Les membres effectifs sont autorisés à voter lors des assemblées générales et peuvent être élus au conseil d'administration ou au comité de vérification. Les membres observateurs peuvent participer aux assemblées, auxquelles ils sont invités, en tant que consultants. Ils peuvent faire une demande d'adhésion en tant que membre effectif au bout d'un an.

Les demandes d'adhésion doivent être adressées par écrit et leur approbation nécessite une résolution unanime de l'assemblée générale. Une demande d'adhésion à part entière soumise par un membre observateur résidant dans un pays où un membre à part entière (ou plusieurs) est/sont présent(s) doit être déposée avec ce/ces membre(s) pour être discutée en assemblée générale.

Chaque membre doit être représenté au sein de l'Association par une personne physique (représentant) formellement désignée par écrit par le conseil d'administration habilité de l'organisation du membre. La désignation doit être présentée au conseil d'administration de l'Association et peut être révoquée par la nomination d'un nouveau représentant. La révocation prend effet lorsque le conseil d'administration a été informé par écrit de la désignation du nouveau représentant.

§ 5 Démission des membres

Un membre peut démissionner de l'Association à tout moment en notifiant par écrit sa démission au Conseil d'administration.

§ 6 Exclusion des membres

Les membres peuvent être exclus de l'Association s'ils commettent une faute grave et intentionnelle portant atteinte aux intérêts de l'Association. Les décisions relatives aux exclusions sont adoptées par un vote de l'assemblée générale nécessitant au moins les trois quarts des voix des membres.

§ 7 Frais d'adhésion

Les frais d'adhésion sont versés le 1^{er} janvier de chaque année au titre de l'année à venir. La cotisation annuelle s'élève à 100 EUR. Toute modification de la cotisation annuelle doit faire l'objet d'une résolution de l'assemblée générale sans que ce montant ne puisse excéder 5 000 EUR (5 000 EUR) par an.

§ 8 Conseil d'administration

Le conseil d'administration doit être composé d'au moins trois personnes représentantes des membres de Transform Europe. Le conseil d'administration doit être élu par l'assemblée générale pour une période de deux ans mais continue d'assurer ses fonctions après l'expiration de son mandat jusqu'à ce qu'un nouveau conseil d'administration soit élu. Le conseil d'administration peut prendre ses décisions aussi bien au cours de réunions que par téléphone ou courrier électronique. Les décisions doivent être consignées dans le procès-verbal et distribuées à tous les membres de l'Association au plus tard deux semaines après leur adoption.

Si un membre du conseil d'administration prend sa retraite au cours de son mandat, ce poste reste vacant jusqu'à la prochaine réunion de l'Association.

Le conseil d'administration élit parmi ses membres un coordinateur politique qui représentera Transform Europe publiquement et au tribunal. Le coordinateur politique est élu avec une majorité d'au moins trois quarts pour une période ne dépassant pas deux ans. Aucun membre du conseil d'administration ne peut être élu Coordinateur politique plus de deux fois de suite.

Le conseil d'administration peut désigner un conseiller scientifique et stratégique et mettre en place un comité consultatif scientifique.

Le conseil d'administration désigne un trésorier et un ou plusieurs administrateurs (jusqu'à trois) qui, en collaboration avec le coordinateur politique, sont responsables du travail quotidien de l'Association et de la mise en œuvre des résolutions de l'assemblée générale et du conseil d'administration.

Le conseil d'administration prend connaissance des comptes annuels établis par le trésorier avant de les soumettre aux vérificateurs externes.

§ 9 Comité de vérification interne

L'assemblée générale élit un comité de vérification interne dont la responsabilité est de contrôler les comptes annuels et de certifier que les opérations inscrites dans lesdits comptes annuels sont conformes aux décisions prises par l'assemblée générale et le conseil d'administration. Le comité de vérification interne fait part de ses observations à l'assemblée générale et demande à ce que quitus soit donné au conseil d'administration. Le comité de vérification interne n'a pas de mandat politique mais a le droit de formuler des recommandations dans le but d'améliorer la gestion financière de l'Association.

§ 10 Assemblées générales

Sont de la compétence exclusive de l'assemblée générale:

- a) la nomination et la révocation des administrateurs et des vérificateurs;
- b) la décharge à octroyer aux Administrateurs et vérificateurs;
- c) l'approbation des comptes et budgets;
- d) la modification des statuts sociaux;
- e) l'exclusion d'un membre effectif
- f) la dissolution de l'association;
- g) Tous les cas où les statuts l'exigent;

L'assemblée générale ordinaire a lieu une fois par an. Des assemblées générales extraordinaires sont organisées lorsque les intérêts de l'Association l'imposent ou lorsqu'un cinquième des membres le demande au conseil d'administration, par courrier postal ou électronique, indiquant l'objet et les raisons de leur action. En cas de nécessité, et avec l'accord d'au moins deux tiers des membres, des assemblées peuvent avoir lieu par l'intermédiaire de systèmes de messagerie instantanée ou par téléphone. Les décisions doivent être consignées dans le procès-verbal par un membre du conseil d'administration. Le procès-verbal doit être approuvé par au moins deux autres membres du conseil d'administration et transmis à tous les autres membres de l'Association au plus tard deux semaines après la date de l'assemblée. Les objections relatives au procès-verbal doivent être communiquées par écrit au plus tard trois semaines après la réception du procès-verbal.

L'assemblée générale adopte les comptes annuels et décharge de toute responsabilité le trésorier et le conseil d'administration.

§ 11 Convocation des assemblées générales

Les assemblées générales doivent être convoquées par le conseil d'administration, qui enverra par courrier des invitations comprenant les détails de l'ordre du jour qu'il a fixé. Les invitations doivent être envoyées quatre semaines à l'avance. Cette exigence sera réputée satisfaite si l'invitation est envoyée dans les délais à la dernière adresse du membre connue par l'Association.

Des invités peuvent être conviés à participer aux assemblées générales. Le conseil d'administration doit préciser ce point dans l'invitation. Chaque membre a droit de formuler des objections à de telles invitations sous trois semaines. L'invité sera alors rayé de la liste.

§ 12 Conduite des assemblées générales

L'assemblée générale est réputée disposer d'un quorum si plus de 50 pour cent des membres de l'Association sont présents ou représentés. Si l'assemblée générale ne dispose pas d'un quorum, une nouvelle assemblée générale assortie du même ordre du jour doit être convoquée sous quatre semaines. La nouvelle assemblée est réputée disposer d'un quorum quel que soit le nombre de membres présents ou représentés.

L'assemblée générale est présidée par un membre du conseil d'administration. Si ces derniers ne sont pas disponibles, l'assemblée générale doit élire un président. Le président de l'assemblée doit désigner un responsable du procès-verbal.

L'ordre du jour défini par le conseil d'administration peut être amendé ou complété par une résolution de l'assemblée générale. Toute motion à cet effet doit être adoptée par l'assemblée générale à la majorité des votes valides exprimés, les abstentions étant considérées comme des votes invalides. Les motions concernant l'exclusion de membres ou les amendements des statuts et les motions relatives aux changements des objets de l'Association ou à sa dissolution exigent une majorité de trois quarts des votes valides exprimés.

Les votes se font généralement à main levée. Si un quart des membres présents l'exige, un scrutin écrit doit être organisé.

§ 13 Saisie des résolutions

Les résolutions doivent être consignées par le responsable du procès-verbal (§ 12) dans un rapport précisant la date et le lieu de l'assemblée ainsi que l'issue du vote. Le rapport doit être signé par le président de l'assemblée et par le responsable du procès-verbal.

Tout membre effectif peut en prendre connaissance, au siège de l'association.

§ 14 Dissolution de l'Association et dévolution de ses actifs

La demande de dissolution de l'association peut être avancée à l'écrit par au moins cinq de ses membres. La dissolution de l'association ne peut être décidée qu'à l'occasion d'une assemblée générale extraordinaire avec une majorité des trois quarts. Cette assemblée générale extraordinaire décide à qui les actifs doivent être transférés et nomme un liquidateur. Si l'Association est dissoute ou résiliée ou si son objet initial n'est plus pertinent, ses actifs seront transférés à une organisation à but non lucratif soutenant les mêmes objectifs, ou des objectifs similaires, que l'association.

Septembre 2017

Assemblée générale de Transform Europe

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾

(2018/C 31/07)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽²⁾, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio web de la Dirección General de Asuntos de Interior.

AUSTRIA

Modificación de la información publicada en DO C 420 de 22.11.2014.

LISTA DE PASOS FRONTERIZOS**Aeropuertos y aeródromos***Aeropuertos*

- (1) Graz
- (2) Innsbruck
- (3) Klagenfurt
- (4) Linz
- (5) Salzburg
- (6) Wien-Schwechat

Aeródromos

- (1) Dobersberg
- (2) Eferding
- (3) Hubschrauberplatz Feldkirch
- (4) Feldkirchen-Ossiacher See
- (5) Ferlach-Glainach
- (6) Freistadt
- (7) Friesach-Hirt
- (8) Fürstenfeld
- (9) Gmunden
- (10) Goldeck Talstation
- (11) Hofkirchen
- (12) Hohenems-Dornbirn
- (13) Hubschrauberplatz Glock Ferlach

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

⁽²⁾ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

- (14) Kapfenberg
- (15) Kirchdorf-Micheldorf
- (16) Krems-Langenlois
- (17) Kufstein-Langkampfen
- (18) Lanzen-Turnau
- (19) Leoben-Timmersdorf
- (20) Lienz-Nikolsdorf
- (21) Hubschauberflugplatz Ludesch
- (22) Mariazell
- (23) Mayerhofen
- (24) Niederöblarn
- (25) Nötsch im Gailtal
- (26) Pinkafeld
- (27) Pöchlarn-Wörth
- (28) Punitz-Güssing
- (29) Reutte-Höfen
- (30) Ried-Kirchheim
- (31) St. Andrä im Lavanttal
- (32) S. Donat-Mairist
- (33) St. Georgen am Ybbsfeld
- (34) St. Johann/Tirol
- (35) Scharnstein
- (36) Schärding-Suben
- (37) Hubschrauberplatz Schruns «Sanatorium Dr. Schenk»
- (38) Seitenstetten
- (39) Spitzerberg
- (40) Stockerau
- (41) Trieben
- (42) Hubschrauberplatz Villach LKH
- (43) Völtendorf
- (44) Vöslau
- (45) Weiz-Unterfladnitz

- (46) Wels
- (47) Wiener Neustadt/Ost
- (48) Wolfsberg
- (49) Huschrauberflugplatz Wucher Zürs – Lech am Arlberg
- (50) Zell am See
- (51) Zwatzhof (Helipuerto)
- (52) Langenlebarn-limitada a los vuelos militares
- (53) Zeltweg-limitada a los vuelos militares

Lista de publicaciones anteriores

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| DO C 316 de 28.12.2007, p. 1. | DO C 271 de 14.9.2011, p. 18. |
| DO C 134 de 31.5.2008, p. 16. | DO C 356 de 6.12.2011, p. 12. |
| DO C 177 de 12.7.2008, p. 9. | DO C 111 de 18.4.2012, p. 3. |
| DO C 200 de 6.8.2008, p. 10. | DO C 183 de 23.6.2012, p. 7. |
| DO C 331 de 31.12.2008, p. 13. | DO C 313 de 17.10.2012, p. 11. |
| DO C 3 de 8.1.2009, p. 10. | DO C 394 de 20.12.2012, p. 22. |
| DO C 37 de 14.2.2009, p. 10. | DO C 51 de 22.2.2013, p. 9. |
| DO C 64 de 19.3.2009, p. 20. | DO C 167 de 13.6.2013, p. 9. |
| DO C 99 de 30.4.2009, p. 7. | DO C 242 de 23.8.2013, p. 2. |
| DO C 229 de 23.9.2009, p. 28. | DO C 275 de 24.9.2013, p. 7. |
| DO C 263 de 5.11.2009, p. 22. | DO C 314 de 29.10.2013, p. 5. |
| DO C 298 de 8.12.2009, p. 17. | DO C 324 de 9.11.2013, p. 6. |
| DO C 74 de 24.3.2010, p. 13. | DO C 57 de 28.2.2014, p. 4. |
| DO C 326 de 3.12.2010, p. 17. | DO C 167 de 4.6.2014, p. 9. |
| DO C 355 de 29.12.2010, p. 34. | DO C 244 de 26.7.2014, p. 22. |
| DO C 22 de 22.1.2011, p. 22. | DO C 332 de 24.9.2014, p. 12. |
| DO C 37 de 5.2.2011, p. 12. | DO C 420 de 22.11.2014, p. 9. |
| DO C 149 de 20.5.2011, p. 8. | DO C 72 de 28.2.2015, p. 17. |
| DO C 190 de 30.6.2011, p. 17. | DO C 126 de 18.4.2015, p. 10. |
| DO C 203 de 9.7.2011, p. 14. | DO C 229 de 14.7.2015, p. 5. |
| DO C 210 de 16.7.2011, p. 30. | DO C 341 de 16.10.2015, p. 19. |

DO C 84 de 4.3.2016, p. 2.

DO C 32 de 1.2.2017, p. 4.

DO C 236 de 30.6.2016, p. 6.

DO C 74 de 10.3.2017, p. 9.

DO C 278 de 30.7.2016, p. 47.

DO C 120 de 13.4.2017, p. 17.

DO C 331 de 9.9.2016, p. 2.

DO C 152 de 16.5.2017, p. 5.

DO C 401 de 29.10.2016, p. 4.

DO C 411 de 2.12.2017, p. 10.

DO C 484 de 24.12.2016, p. 30.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables
a las importaciones de determinados accesorios de tubería originarios de Turquía, Rusia, Corea
y Malasia**

(2018/C 31/08)

A raíz de la publicación de un anuncio de expiración inminente ⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de determinados accesorios de tubería originarios de Turquía, Rusia, Corea y Malasia, la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 25 de octubre de 2017 por el *Defence Committee of the Steel Butt-Welding Fittings Industry* (Comité de defensa de la industria de accesorios de acero para la soldadura a tope de la Unión Europea) («el solicitante») en nombre de los productores de la Unión, que representan aproximadamente el 51 % de la producción total de determinados accesorios de tubería de la Unión.

2. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de la presente reconsideración consiste en accesorios de tubería (con excepción de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados), de hierro o de acero (excluido el acero inoxidable), cuyo diámetro exterior no excede de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros fines, clasificados actualmente en los códigos NC ex 7307 93 11, ex 7307 93 19 y ex 7307 99 80 (códigos TARIC 7307 93 11 91, 7307 93 11 93, 7307 93 11 94, 7307 93 11 95, 7307 93 11 99, 7307 93 19 91, 7307 93 19 93, 7307 93 19 94, 7307 93 19 95, 7307 93 19 99, 7307 99 80 92, 7307 99 80 93, 7307 99 80 94, 7307 99 80 95 y 7307 99 80 98) («el producto objeto de reconsideración», y originarios de Turquía, Rusia, Corea y Malasia.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1283/2014 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/306 ⁽⁴⁾, contra las importaciones procedentes de Corea y Malasia, y en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 78/2013 del Consejo ⁽⁵⁾ contra las importaciones procedentes de Rusia y de Turquía.

También hay medidas en vigor contra el producto objeto de reconsideración originario de China, que se ampliaron a Taiwán, Indonesia, Sri Lanka y Filipinas ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO C 466 de 14.12.2016, p. 20.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1283/2014 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2014, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República de Corea y de Malasia tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 347 de 3.12.2014, p. 17).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/306 de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1283/2014, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República de Corea y de Malasia, tras una reconsideración provisional de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 58 de 4.3.2016, p. 38).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 78/2013 del Consejo, de 17 de enero de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de Rusia y Turquía (DO L 27 de 29.1.2013, p. 1).

⁽⁶⁾ DO L 282 de 28.10.2015, p. 14.

4. **Motivos para la reconsideración por expiración**

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas supondría probablemente una continuación y/o una reaparición del dumping y una continuación y/o una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

4.1. ***Alegación de probabilidad de continuación y reaparición del dumping***

La alegación de probabilidad de continuación del dumping en el caso Turquía se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración vendido para su exportación a la Unión.

A falta de datos fiables disponibles sobre los precios en el mercado interno, la alegación según la cual es probable que el dumping continúe con respecto a Rusia se basa en la comparación de un valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Rusia con el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a la Unión.

La alegación de probabilidad de reaparición del dumping por parte de Corea se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración en su venta para la exportación a Estados Unidos, teniendo en cuenta la actual ausencia de volúmenes significativos de importaciones procedentes de Corea a la Unión.

A falta de datos fiables sobre los precios en el mercado interior de Malasia, la alegación de la probabilidad de reaparición del dumping se basa en una comparación del valor calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Malasia con el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a los Estados Unidos, teniendo en cuenta la actual falta de volúmenes de importación significativos de Malasia a la Unión.

Basándose en estas comparaciones, que, según el solicitante, ponen de manifiesto la existencia de dumping en el caso de los cuatro países afectados, la Comisión considera que existe una probabilidad de que continúe el dumping en las importaciones procedentes de Turquía y Rusia, y de que reaparezca en las procedentes de Corea y Malasia.

4.2. ***Alegación de probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio***

El solicitante alega la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio.

A este respecto, el solicitante ha demostrado que, incluso después de la reestructuración, la industria de la Unión sigue hallándose en una situación delicada. Una revocación de las medidas antidumping sobre las importaciones procedentes de Turquía, Rusia, Corea y Malasia daría lugar a un mayor deterioro de la ya difícil situación.

El solicitante también ha aportado pruebas suficientes de que, si se dejan expirar las medidas, es probable que aumente el nivel actual de importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración desde los países afectados, debido al potencial de las instalaciones de fabricación de los productores exportadores de los países afectados. Además, habida cuenta de que Estados Unidos ha impuesto derechos antidumping elevados contra algunos de los principales exportadores a la UE, existe un riesgo de desvío del comercio desde esos mercados a la UE, si las medidas expiraran.

El solicitante indica, además, que las exportaciones desde los cuatro países afectados a precios objeto de dumping han ejercido una presión sobre los precios de la industria de la Unión Europea durante más de una década y que los precios aún no han recuperado el nivel de una situación de competencia justa y sana.

Por lo tanto, como señala el solicitante, las medidas existentes siguen siendo necesarias para impedir la reaparición de las importaciones masivas a precios objeto de dumping y perjudiciales.

5. **Procedimiento**

Habiendo determinado, previa consulta al Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La reconsideración por expiración determinará si la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o una reaparición del dumping del producto objeto de reconsideración originario de los países afectados y a una continuación o una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

5.1. ***Período de investigación de la reconsideración y período considerado***

La investigación de la continuación o reaparición del dumping cubrirá el año 2017 («el período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el final del período de investigación («el período considerado»).

5.2. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping

Se invita a los productores exportadores⁽¹⁾ del producto objeto de reconsideración de los países afectados, incluidos los que no cooperaron en las investigaciones que condujeron a la imposición de las medidas vigentes, a que participen en la investigación de la Comisión.

5.2.1. Investigación de los productores exportadores

Procedimiento para seleccionar a los productores exportadores que serán investigados en Turquía, Rusia, Corea y Malasia

Dado que el número de productores exportadores de los cuatro países afectados implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, la Comisión, con objeto de completar la investigación dentro de los plazos establecidos, podrá limitar el número de productores exportadores que vaya a investigar a una cifra razonable mediante la selección de una muestra (proceso denominado también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en las investigaciones que condujeron a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo I del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de los países afectados y podrá contactar también con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores serán seleccionados en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores exportadores que empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dichos países.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación relativa a los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra, a todas las asociaciones conocidas de productores exportadores y a las autoridades del país afectado.

Salvo disposición en contrario, todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella («productores exportadores que cooperaron no incluidos en la muestra»).

5.2.2. Investigación de los importadores no vinculados

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto objeto de reconsideración procedente de Rusia, Turquía, Corea y Malasia, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo II del presente anuncio.

⁽¹⁾ Por productor exportador se entiende toda empresa del país afectado que produzca y exporte al mercado de la Unión el producto objeto de reconsideración, bien directamente, bien a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, las ventas en el mercado nacional o la exportación de dicho producto.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones de importadores conocidas.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y a las asociaciones de importadores conocidas qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a todas las asociaciones de importadores conocidas. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

5.3. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio

A fin de determinar si es probable que continúe o reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

5.3.1. Investigación de los productores de la Unión

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en este procedimiento, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que investigará (proceso al que se hará también referencia con el término «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a que lo consulten (para ello deben ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada en el punto 5.7). Otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, incluidos los productores de la Unión que no cooperaron en las investigaciones que condujeron a la adopción de las medidas en vigor, que consideren que hay razones para que sean incluidos en la muestra, deben ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información relacionada con la selección de la muestra deben hacerlo en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión notificará a todos los productores de la Unión conocidos y/o a todas las asociaciones conocidas de productores de la Unión qué empresas han sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra y a todas las asociaciones conocidas de productores de la Unión. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

5.4. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping iría o no en detrimento de los intereses de la Unión. Salvo disposición en contrario, se invita a los productores de la Unión, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas deberán demostrar, en ese mismo plazo, que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Salvo disposición en contrario, las partes que se den a conocer en el plazo indicado dispondrán de un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión. Esta información podrá facilitarse en formato libre o cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas.

5.5. **Otra información presentada por escrito**

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y los justificantes deben obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.6. **Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión**

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, precisando los motivos de la solicitud. En el caso de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.7. **Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia**

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited»⁽¹⁾ (difusión restringida). Se invita a las partes que presenten información en el curso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección de las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que presenta información confidencial no demuestra una justificación suficiente para una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Direcciones de correo electrónico: Para cuestiones relativas al perjuicio: TRADE-R682-TPF-INJURY@ec.europa.eu
Para cuestiones relativas al dumping: TRADE-R682-TPF-DUMPING@ec.europa.eu

⁽¹⁾ Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. En el caso de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

8. Calendario de la investigación

De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación finalizará en un plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

9. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación de las medidas vigentes, sino a su derogación o a su mantenimiento de conformidad con el artículo 11, apartado 6, de ese mismo Reglamento.

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas con vistas a su eventual modificación, podrá solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

10. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹).

(¹) Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

ANEXO I

- ☐ «Difusión restringida» ⁽¹⁾
- ☐ Versión «Para la inspección por las partes interesadas»
- (marque la casilla adecuada)

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS ACCESORIOS DE
TUBERÍA ORIGINARIOS DE TURQUÍA, RUSIA, COREA Y MALASIA**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES EN TURQUÍA, RUSIA,
COREA Y MALASIA**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores exportadores de Turquía, Rusia, Corea y Malasia a responder a la solicitud de información para el muestreo hecha en el punto 5.2.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS, VOLUMEN DE VENTAS, PRODUCCIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

Para el período de investigación de la reconsideración, definido en el punto 5.1 del anuncio de inicio, indique la producción, la capacidad de producción, el volumen de negocios en la moneda contable de la empresa (exportaciones a la Unión, correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros⁽²⁾, por separado y en total, exportaciones al resto del mundo, en total y a los cinco principales países importadores, y ventas nacionales) y el volumen correspondiente del producto objeto de reconsideración, tal como se define en el anuncio de inicio, originario del país afectado. Indique el volumen en unidades y la moneda utilizada.

Cuadro I

Volumen de negocios y volumen de ventas

	Unidades		Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
Ventas de exportación a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros, por separado y en total, del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total:		
	Indique cada Estado miembro:		
Ventas de exportación al resto del mundo del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total:		
	Indique los cinco principales países importadores y declare los volúmenes y valores respectivos ⁽¹⁾		

⁽¹⁾ El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21), y el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

	Unidades	Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
Ventas nacionales del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa		

(¹) Añada más líneas si es necesario.

Cuadro II

Producción y capacidad de producción

	Unidades
Producción global de su empresa del producto objeto de reconsideración	
Capacidad de producción de su empresa del producto objeto de reconsideración	

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (¹)

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

(¹) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, de 24 de noviembre de 2015, de la Comisión, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 143 de 29.12.2015, p. 558), se considera que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia. Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.

ANEXO II

- ☐ «Difusión restringida» ⁽¹⁾
☐ Versión «Para la inspección por las partes interesadas»
 (marque la casilla adecuada)

PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE ACCESORIOS DE TUBERÍA ORIGINARIOS DE TURQUÍA, RUSIA, COREA Y MALASIA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.2.3 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS

Para el período de investigación de la reconsideración, definido en el punto 5.1 del anuncio de inicio, indique el volumen de negocios total en euros (EUR) de la empresa, el volumen de negocios y el volumen de las importaciones en la Unión ⁽²⁾ y de las ventas en el mercado de la Unión tras su importación desde Turquía, Rusia, Corea y Malasia y el volumen correspondiente del producto objeto de reconsideración, tal como se define en el anuncio de inicio, originario del país afectado. Indique el volumen en unidades.

	Unidades	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración		
Reventas en el mercado de la Unión del producto objeto de reconsideración tras su importación de Turquía, Rusia, Corea y Malasia		

⁽¹⁾ El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21), y el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 143 de 29.12.2015, p. 558), se considera que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia. Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN — CONSULTA PÚBLICA

Indicaciones geográficas de la Confederación Suiza

(2018/C 31/09)

El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas ⁽¹⁾ entró en vigor en 2002. El anexo 7 del Acuerdo se refiere al comercio de productos vitivinícolas. En él se prevé la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas de ambas Partes.

Las dos Partes están procediendo a la actualización de la lista de las denominaciones protegidas con arreglo al citado anexo. En ese contexto, se está estudiando proteger en la Unión Europea, en calidad de indicaciones geográficas, los siguientes nombres de la Confederación Suiza:

- Aargau,
- Appenzell Ausserrhoden,
- Calamin,
- Dézaley,
- Dézaley-Marsens,
- Jura.

La Comisión invita a todo Estado miembro o tercer país o a toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo y esté establecida o sea residente en un Estado miembro o en un tercer país a manifestar su oposición a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente publicación. Deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

AGRI-A5-GI@ec.europa.eu

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que indiquen que el nombre cuya protección se solicita:

- a) entraría en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal y, por dicho motivo, podría inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen del producto;
- b) es total o parcialmente homónimo de un nombre ya protegido en la Unión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios ⁽³⁾, y del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas ⁽⁴⁾, o está contenido en los acuerdos que la Unión ha celebrado con los países siguientes:

- Australia ⁽⁵⁾,
- Chile ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 114 de 30.4.2002, p. 132.

⁽²⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽⁴⁾ DO L 39 de 13.2.2008, p. 16.

⁽⁵⁾ Decisión 2009/49/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino (DO L 28 de 30.1.2009, p. 1).

⁽⁶⁾ Decisión 2002/979/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (DO L 352 de 30.12.2002, p. 1).

- Estados del AAE de la SADC (Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica) ⁽¹⁾,
- México ⁽²⁾,
- Corea ⁽³⁾,
- Centroamérica ⁽⁴⁾,
- Colombia, Perú y Ecuador ⁽⁵⁾,
- antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽⁶⁾,
- Canadá ⁽⁷⁾,
- Estados Unidos ⁽⁸⁾,
- Albania ⁽⁹⁾,
- Montenegro ⁽¹⁰⁾,
- Bosnia y Herzegovina ⁽¹¹⁾,
- Serbia ⁽¹²⁾,
- Moldavia ⁽¹³⁾,
- Ucrania ⁽¹⁴⁾,
- Georgia ⁽¹⁵⁾.

-
- ⁽¹⁾ Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo, de 1 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra (DO L 250 de 16.9.2016, p. 1).
- ⁽²⁾ Decisión 97/361/CE del Consejo, de 27 de mayo de 1997, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas (DO L 152 de 11.6.1997, p. 15).
- ⁽³⁾ Decisión 2011/265/UE del Consejo, de 16 de septiembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 127 de 14.5.2011, p. 1).
- ⁽⁴⁾ Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DO L 346 de 15.12.2012, p. 3).
- ⁽⁵⁾ Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DO L 354 de 21.12.2012, p. 3), y Protocolo de adhesión del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DO L 356 de 24.12.2016, p. 3).
- ⁽⁶⁾ Decisión 2001/916/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la celebración de un Protocolo adicional de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos y reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de las bebidas espirituosas y aromatizadas (DO L 342 de 27.12.2001, p. 6).
- ⁽⁷⁾ Decisión 2004/91/CE del Consejo, de 30 de julio de 2003, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas (DO L 35 de 6.2.2004, p. 1).
- ⁽⁸⁾ Decisión 2006/232/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (DO L 87 de 24.3.2006, p. 1).
- ⁽⁹⁾ Decisión 2006/580/CE del Consejo, de 12 de junio de 2006, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra – Protocolo 3 sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos, las bebidas espirituosas y aromatizadas (DO L 239 de 1.9.2006, p. 1).
- ⁽¹⁰⁾ Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15 de octubre de 2007, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DO L 345 de 28.12.2007, p. 1).
- ⁽¹¹⁾ Decisión 2008/474/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra – Protocolo n.º 6 (DO L 169 de 30.6.2008, p. 10).
- ⁽¹²⁾ Decisión 2010/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 28 de 30.1.2010, p. 1).
- ⁽¹³⁾ Decisión 2013/7/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 10 de 15.1.2013, p. 1).
- ⁽¹⁴⁾ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.05.2014, p. 3).
- ⁽¹⁵⁾ Decisión 2012/164/UE del Consejo, de 14 de febrero de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 30.3.2012, p. 1).

- c) a la vista de la reputación y notoriedad de una marca y del tiempo durante el que se ha venido utilizando, podría inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
- d) pondría en peligro la existencia de otro nombre total o parcialmente homónimo o de una marca, o la existencia de productos comercializados legalmente durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente comunicación;
- e) o si aportan elementos que permiten concluir que el nombre que se proyecta proteger es un término genérico.

Los criterios arriba señalados se evaluarán en relación con el territorio de la Unión, que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que están protegidos dichos derechos. La posible protección de esos nombres en la Unión Europea estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones y del acto jurídico subsiguiente.

